RESOLUCIÓN Nº 2017/1

VISTO:

El acta de constatación Nº 809, confeccionada a los 20 días de noviembre de 2016, de la que se desprende que en el lote ubicado en calle San Bernardo s/n, de Barrio Villa Cielo, se está llevando a cabo una construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha construcción está dentro de la Reserva Natural Villa Cielo, creada a través de la ordenanza Nº 2328/10, y ampliada a su vez por medio de la Ordenanza Nº 2356/11.

Que dentro de las finalidades primarias para dicha reserva natural, y de conformidad al art. 2º de la Ordenanza 2328/10, se encuentran las siguientes: "... *d) Promover la capacitación y regulación del régimen hídrico de la localidad, preservando cuerpos y vegetación nativa. f) Establecer un mecanismo de planificación para el adecuado manejo de la Reserva y los recursos del presente. g) Apoyar acciones públicas y privadas tendientes a la conservación. h) Desarrollar políticas de conservación que aseguren el mantenimiento e propiedad de la Reserva. m) Respetar el derecho de las futuras generaciones a disfrutar y estar protegidas por un ambiente natural, cuyos beneficios y servicios ambientales son disfrutados por las actuales generaciones.*

A su vez, el art. 10º dice: "PROHIBIDO EN LA TOTALIDAD DE LA RESERVA: c) Las actividades que modifiquen el paisaje o afecten el ambiente y sus elementos constitutivos naturales y artificiales, el uso convencional, turístico, las edificaciones, ampliaciones o obras de infraestructura sin de otra naturaleza que no organicen o los objetivos de protección y conservación de la RESERVA, (el subrayado me pertenece)

Por ultimo, el art. 6º de la Ordenanza 2356/11, expresa: "MODIFICASE el Art. 11 Inc 23) de la Ordenanza Nº 2328/10 (según la enumeración dispuesta mediante Ordenanza 2329/11) el que quedo redactado como se indica a continuación: "**Toda obra, acción o actividad que se proyecte para la reserva natural urbana debe presentar proyecto para su análisis por parte del Departamento Ejecutivo, previa aprobación del Concejo Deliberante.**"

Que en este marco, es evidente que está absolutamente prohibido llevar a cabo cualquier construcción dentro de la reserva, por lo que corresponde intimar al propietario a suspender en forma inmediata la obra, bajo apercibimiento de ordenar la demolición.

En este sentido, el artículo 187 de la Constitución Provincial, indipula que: "Las disposiciones orgánicas municipales y las ordenanzas que en consecuencia se dicten pueden autorizar a las autoridades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, secuestro, decomiso o destrucción de objetos, para lo cual los Municipalidades pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento."

Asimismo, el ARTÍCULO 39º de la Ley Orgánica Municipal dice que: "Corresponde al Departamento Ejecutivo... Inc. 78) Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, disponer

secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por Ordenanzas, salvo los casos en que se hayan atribuido esta facultades a los Tribunales de Faltas."

En consecuencia, la construcción que se está llevando a cabo, está configurando un daño al medio ambiente, la que está definido en el art. 27 de la ley General de Ambiente, N° 25.675, que expresa: "Se define al daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos."

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene dicho "... la tutela del ambiente importa el cumplimiento de las deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de las tres, de la diversidad de turtleza y la fauna, de los suelos adecuados, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para ¡y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La negacia a degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y blandindividual, y de ahí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivas estos mandatos constitucionales. ..."

Que dentro lo expuesto, y el daño al medio ambiente que se está ocasionado en una zona de reserva natural, es que corresponde ordenar la inmediata paralización de la obra.

Que dentro a ello, al disclamer del Asesor letrado Municipal, y en uso de sus atribuciones, el Intendente de la ciudad de Capitán del Monte:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-: ORDENAR la paralización inmediata de la Obra que se está llevando a cabo en la parcela N° 04-02-110-034.

ARTÍCULO 2º.-: NOTIFIQUESE CON COPIA al ordenado.-

ARTÍCULO 3º.-: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO 4º.-: COMUNÍQUESE, Córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capitán del Monte, 29 de noviembre de 2016.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SÁZ
INTENDENTE MUNICIPAL

"2016, Turbas 100-2016 "MINERIA, Reserva Ecológica y Zona a Planeta Nacional y Zona".